



RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-BNP

Lima, 05 de agosto de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 000285-2022-BNP-GG de fecha 03 de agosto de 2022, de la Gerencia General; el Informe Legal N° 000243-2022-BNP-GG-OAJ de fecha 04 de agosto de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; además, que constituye un organismo público adscrito al sector Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, el cual contempla las funciones y atribuciones de los órganos de la entidad;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú establece que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú es el órgano de mayor autoridad y es ejercida por un/a Jefe/a Institucional, quien ejerce la titularidad de la entidad y del pliego presupuestal, siendo responsable de dirigir y representar a la entidad, el/la cual, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 del mencionado Reglamento tiene entre sus funciones, otorgar los poderes y delegación de facultades que considere necesarios; así como, expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000157-2021-BNP de fecha 30 de diciembre de 2021, modificada por Resolución Jefatural N° 000149-2022-BNP de fecha 21 de julio de 2022, la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú delega diversas facultades en distintos servidores de la entidad;

Que, los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC señalan que, la Oficina de Comunicaciones es el órgano encargado de diseñar, implementar, supervisar y evaluar las estrategias de comunicación de la Entidad; y tiene entre sus funciones, diseñar, proponer y conducir el plan estratégico comunicacional de la Biblioteca Nacional del Perú; orientar a los órganos de la Entidad en el manejo de la comunicación institucional y su relación con los medios de comunicación; diseñar e implementar estrategias y campañas de comunicación institucional, digital, social, promocional y publicitaria en apoyo a las funciones y actividades de todos los órganos de la entidad; administrar los contenidos del portal institucional, la intranet y las redes sociales de la entidad, en coordinación con los demás órganos; supervisar y coordinar la implementación del Plan de Medios y la realización de las campañas publicitarias; así como, otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia General;



Que, la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal plantea como objetivos: “a) establecer los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión”; y, “b) fiscalizar la transparencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos para la contratación de servicios de publicidad en prensa escrita, radio y televisión”;

Que, el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0922-2021-JNE, tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de las infracciones en la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como, a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;

Que, dicho Reglamento prevé en su Capítulo II, el procedimiento de autorización previa; y, de reporte posterior de publicidad estatal. La mencionada norma define en su artículo 5 ambos conceptos de la siguiente forma:

“(…)

b. Autorización previa Es la autorización que otorga el JEE a las entidades públicas, para la difusión de publicidad estatal en radio y/o televisión, en periodo electoral; en el marco de las excepciones establecidas en la LOE y el presente reglamento. Sin autorización previa no se podrá realizar difusión de publicidad estatal a través de los medios indicados

(…)

x. Reporte posterior Es la información presentada por las entidades públicas, a través de un formato, ante los JEE, respecto a la difusión de publicidad estatal realizada en medios distintos a la radio y/o televisión, en periodo electoral, en el marco de las excepciones establecidas en la LOE y el presente reglamento”.

Que, el artículo 23 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral desarrolla el procedimiento de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, indicando que, “23.1 (...). Para el otorgamiento de la autorización, **el titular del pliego correspondiente o a quien este faculte** debe presentar al JEE el formato de solicitud (Anexo 1), el cual forma parte del presente reglamento, que debe contener los datos solicitados en este. (...)”; (énfasis agregado).

Que, el artículo 24 del aludido Reglamento desarrolla las acciones para el procedimiento de reporte posterior, expresando que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa. Sin embargo, será materia de reporte posterior. Para ello, “24.1. **El titular del pliego o a quien este faculte**, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, presenta al JEE el formato de reporte posterior (Anexo 2), el cual forma parte del presente reglamento, que deberá contener los datos solicitados en este. (...)”; (énfasis agregado).

Que, la presentación al Jurado Electoral Especial de la solicitud de autorización previa; así como, del formato de reporte posterior de publicidad estatal podrán ser materia de delegación por parte de la titular de la entidad. En ese sentido, se ha visto por conveniente realizar tal delegación en el/la Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones;

Que, en vista de ello, corresponde modificar la Resolución Jefatural N° 000157-2021-BNP, modificada por Resolución Jefatural N° 000149-2022-BNP, a fin de incluir la referida delegación;



Que, a través del Informe Legal N° 000243-2022-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable que la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú emita el correspondiente acto resolutivo;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0922-2021-JNE; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR la Resolución Jefatural N° 000157-2021-BNP, modificada por Resolución Jefatural N° 000149-2022-BNP, a fin de incluir el artículo 11 conforme al siguiente detalle:

“Artículo 11.- Delegación de facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones:

Deléguese para el año fiscal 2022 en el/la Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones la facultad para presentar al Jurado Electoral Especial, la solicitud de autorización previa; así como, el formato de reporte posterior de publicidad estatal, según el Anexo 1 y Anexo 2 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral”.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a el/la Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

FABIOLA ISABEL VERGARA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ

Jefa Institucional

Biblioteca Nacional del Perú

